

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0030-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el derecho a la seguridad jurídica, conforme el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, *“se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, *“la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0030-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

finés del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en Resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal, establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal, señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal, determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0030-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal, regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 626, de 13 de mayo de 2025, designó al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R, de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958, del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, define al economato como un *“servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales, que son: *“1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expendrán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0030-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala: *“Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor”;*

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R, de 07 de marzo de 2024, el Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, ex Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y derogó la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, sus reformas contenidas en las resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022 y N° SNAI-SNAI-2023-0028-R de 20 de marzo de 2023;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala: *“Es el servicio encargado de la provisión y venta de artículos, productos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. El servicio de economato no constituye el mecanismo de ingreso de donaciones de alimentos para personas privadas de libertad, ni se constituye en el restaurante o bar de las personas privadas de libertad, sino en un servicio complementario que se brinda a la población privada de libertad. Se propenderá que la gestión y administración del economato sea autosustentable para el centro de privación de libertad. Las personas privadas de libertad accederán a útiles de aseo y cuidado personal, vestimenta y materiales personales a través del servicio de economato”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto de la auto sustentabilidad del servicio de economato, indica: *“La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social velará que la gestión, provisión y administración del servicio de economato sea auto sustentable para el centro de privación de libertad y para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social utilizará los fondos provenientes de la prestación del servicio de economato, ingresados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de la figura de donaciones por parte de los proveedores, para la atención de personas privadas de libertad y de aquellas en procesos de reinserción. Las donaciones se destinarán a los centros de privación de libertad administrados por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las donaciones provenientes de los prestadores del servicio de economato serán reinvertidos en el mejoramiento de condiciones de privación de libertad, mejoramiento e implementación de procesos de reinserción social, mejoramiento de los centros de privación de libertad siempre que no sustituya la responsabilidad estatal de reducción de hacinamiento, talleres y proyectos de ejes de tratamiento, dotación de materiales para el desarrollo de los ejes de tratamiento, y procesos de rehabilitación social”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social expresa que *“La prestación del servicio de economato se realizará bajo la organización de grupos de centros de privación de libertad cercanos y bajo el criterio de solidaridad”, y organiza a los centros de privación de libertad a nivel nacional en 11 grupos. De igual forma, en dicho artículo, señala: “Para efectos de la organización de los grupos establecidos en este artículo, se encuentran centros con categoría o tipo de complejo penitenciario, de centro de privación provisional de libertad y de centro de*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0030-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

rehabilitación social. Las unidades de aseguramiento transitorio no están comprendidas en esta distribución. En el caso de que un grupo no cuente con proveedores que puedan prestar el servicio de economato, los demás proveedores podrán aplicar a la convocatoria para dicho grupo.”;

Que, respecto de la selección de los proveedores del servicio de economato, el artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala: *“El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del proveedor del servicio de economato en el o los grupos que se requiera, previa notificación del administrador del servicio. El informe de necesidad, previamente aprobado por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será remitido al administrador del servicio para la ampliación o renovación cuando corresponda, y a la autoridad responsable de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato, cuando corresponda. El informe de necesidad podrá incluir los pedidos y necesidades técnicas remitidas por parte de los centros de privación de libertad; y de manera obligatoria incluirá el número de personas privadas de libertad que deban ser contratadas por el prestador del servicio de economato de acuerdo a cada grupo, en función de la población privada de libertad existente en los centros que pertenecen al grupo conforme la organización prevista en este Reglamento.”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, manifiesta: *“El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determinará el cronograma tentativo para el proceso de selección del o los prestadores del servicio de economato en los grupos que corresponda, a fin de garantizar la continuidad del servicio y la debida transición entre proveedores”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, dispone: *“La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social remitirá formalmente a la autoridad responsable de la Subdirección General el informe de necesidad. La autoridad a cargo de la Subdirección General realizará el cronograma definitivo para el proceso de selección y solicitará a la máxima autoridad la emisión de la Resolución de Convocatoria para la prestación del servicio de economato, conforme lo determina este Reglamento. Todo convenio será suscrito por el representante legal de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;*

Que, el artículo 36 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina las fases del proceso de selección de proveedores del servicio de economato, siendo las fases las siguientes: *“1. Convocatoria; 2. Postulación; 3. Evaluación y Verificación de Requisitos; 4. Calificación de las Propuestas; 5. Selección de la Propuesta y Adjudicación; 6. Elaboración y Suscripción del Convenio.”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina que: *“El proceso para la selección de proveedores del servicio de economato iniciará con la Resolución emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la cual se dispondrá la conformación de la Comisión y se determinará el cronograma para el proceso”;*

Que, el artículo 38 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece que: *“La convocatoria para la prestación del servicio de economato en los distintos grupos establecidos en este Reglamento se realizará por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de Resolución expedida por la máxima autoridad de la entidad. La convocatoria será pública, abierta y publicada en la página web institucional, redes sociales institucionales; y, de ser el caso, en el medio de comunicación social escrita de mayor difusión en la o las circunscripciones territoriales en donde se ejecutará la prestación del servicio de economato. Las personas naturales y jurídicas podrán participar en la convocatoria abierta, conforme los tiempos previstos en la respectiva convocatoria,*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0030-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

determinados sobre la base del cronograma presentado por la autoridad encargada de la Subdirección General.”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto de la resolución de convocatoria, indica: *“La Resolución de convocatoria contendrá al menos lo siguiente: 1. El grupo y los centros de privación de libertad que forman parte del grupo para el cual se ha determinado la necesidad del servicio de economato; 2. Disposición de conformación de la Comisión Calificadora; 3. Requisitos de los postulantes; y, 4. Cronograma de las fases del proceso de selección del proveedor del servicio de economato. Para brindar seguridad jurídica a los postulantes, la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dispondrá que la Unidad de Comunicación Social publique la convocatoria junto con el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y sus reformas en caso de haberlas, en la página web institucional.”;*

Que, mediante memorando No. SNAI-DL-2025-0510-M, de 07 de mayo de 2025, el Sr. Fabian Antonio Pita Zambrano Director de Logística, dirigido al Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de la Libertad, manifiesta: *“(…) Con el antecedente expuesto, en vista de que el Convenio de Cooperación y Administración para la prestación del Servicio de Economato, se encuentra próximo a fenecer y en apego a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que manifiesta: “(…) La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social iniciará el proceso de selección de proveedores con al menos cincuenta (50) días previos al cumplimiento del plazo (…)", solicito que en cumplimiento a lo determinado en los artículos 33 y 34 ibidem, se elabore el informe de necesidad del Grupo 5 para la prestación del Servicio de Economato y el cronograma tentativo para el proceso de selección del o los prestadores del servicio de economato, mismos que deberán ser remitidos a la Subdirección General con la finalidad de dar continuidad al proceso antes mencionado.”;*

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SMCEPMS-2025-0566-M de 09 de mayo de 2025 el Sr. David José Saritama Luzuriaga Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, dirigido al Subdirector General, señala: *“En atención al Memorando Nro. SNAI-DL-2025-0510-M, de fecha 7 de mayo del 2025, al respecto me permito adjuntar el informe de necesidad de los centros de privación de libertad de las provincias de El oro y Loja, a fin de que se realice la convocatoria para adjudicar a una persona natural o jurídica la prestación del servicio de economato (…)"*

Que, mediante el informe Nro. SNAI-DMCPPL-2025-001 sobre la Necesidad para la Prestación del Servicio de Economatos en los Centros de Privación de Libertad de las Provincias de El Oro y Loja de 07 de mayo de 2025, elaborado por Elizabeth Carmen Coronel Risco Analista de la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, revisado por William Ricardo Muñoz López Director de Medidas Cautelares y Penas privativas de Liberta y aprobado por David José Saritama Luzuriaga Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, que en su recomendación manifiesta *“(…)1. El convenio de cooperación incluya las causales de terminación unilateral establecidas en el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación 2. Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LAS PROVINCIAS DE EL ORO y LOJA mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente.”;*

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-SG-2025-0282-M, de 12 de mayo de 2025, el Trcn. (sp) Luber Alejandro Cáceres Silva Subdirector General, dirigido al Director General, indica *“Con este antecedente y dando cumplimiento a la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R suscrita el 7 de marzo de 2024, adjunto me permito remitir el cronograma definitivo para el proceso de selección, y a su vez me permito solicitar a usted, señor Director General, se emita la resolución de convocatoria para la prestación del servicio de economato del Grupo No. 5 provincias de El Oro y Loja como se detalla en el anexo.”;*

Que, mediante sumilla inserta de 12 de mayo de 2025, el señor Director General, indica *“Señor Director favor su revisión, análisis, criterio y de ser pertinente elaborar el proyecto de Resolución en estricto*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0030-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

cumplimiento de la normativa vigente”;

Que, el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, es responsable de transparentar los procesos de selección para los prestadores del servicio de economato en los centros de privación de libertad a nivel nacional, entre otras cosas, para evitar el monopolio de los servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

Que, el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expendan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado;

Que, es necesario transparentar los procesos administrativos para que de esa manera permitir que la ciudadanía ingrese a prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, especialmente para evitar el monopolio en el servicio y garantizar que las personas privadas de libertad accedan a bienes que no provee el centro de privación de libertad, aclarando que, el economato no es un bar ni restaurante de las personas privadas de libertad, ni el mecanismo para el ingreso de donaciones de alimentos a personas privadas de libertad; y para asegurar el acceso y participación a todas las personas naturales y jurídicas y que puedan prestar sus servicios en el marco de la normativa vigente;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a las personas naturales o jurídicas a participar en el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los siguientes grupos:

Grupo	Centro de privación de libertad
Grupo 5	Centros de privación de libertad de las provincias de El Oro y Loja

La convocatoria incluye a los siguientes centros de privación de libertad:

Grupo	Centros de privación de libertad
Grupo 5	Centro de Privación de Libertad Loja Nro. 1
	Centro de Privación de Libertad El Oro Nro. 1
	Centro de Privación de Libertad El Oro Nro. 2

La convocatoria será abierta y pública, y se sujetará al procedimiento dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R de 07 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Confórmese la Comisión Calificadora para el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0030-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

Adjudicación de los Proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el grupo convocado y en cada uno de los Centros de Privación de Libertad existentes y administrados por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que pertenecen al grupo mencionado en el artículo 1 de esta Resolución.

La Comisión Calificadora, se conformará de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R, de 07 de marzo de 2024.

Las Unidades de Aseguramiento Transitorio no tendrán servicio de economato y consecuentemente sus coordinadores no formarán parte de la comisión de selección.

Artículo 3.- La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, publicará la presente convocatoria en la página web institucional junto con la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R, de 07 de marzo de 2024; así como, la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0172-R, de 07 de marzo de 2024.

Así también, se publicará la convocatoria en las redes sociales institucionales o en otros medios de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria; y, en lugares visibles de los Centros de Privación de Libertad del grupo determinado en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 4.- El cronograma para el Proceso de Convocatoria y Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el grupo convocado en el Artículo 1 de esta Resolución, es el siguiente:

Cronograma definitivo para el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que Presten el Servicio de Economato:	
Convocatoria	Del lunes 19 al viernes 23 de mayo de 2025.
Postulación mediante correo electrónico	Del lunes 26 de mayo al lunes 2 de junio de 2025 hasta las 14:00 horas.
Evaluación, Verificación, calificación de propuesta y Selección por parte de la comisión para la adjudicación.	Del martes 3 al viernes 6 de junio de 2025.
Comunicación a los oferentes adjudicados.	Del lunes 9 al jueves 12 de junio de 2025.
Elaboración y suscripción de convenios	Del viernes 13 al viernes 20 de junio de 2025.

A los siguientes correos:

Grupo 5 economato.grupo5@atencionintegral.gob.ec

Artículo 5.- La Dirección de Asesoría Jurídica, elaborará los convenios habilitantes conforme el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R de 07 de marzo de 2024, sin perjuicio de agregar las cláusulas necesarias en virtud de los intereses institucionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0030-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Presidente de la Comisión de Selección convocará a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad de los grupos convocados, para lo cual se hará constar en documentos las respectivas calidades con las que actúan, de ser el caso, acción de personal o contrato.

SEGUNDA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, prestará todas las facilidades para las conexiones necesarias que permitan llevar a cabo las reuniones de la Comisión de Selección y para todas las acciones que requiera esta convocatoria; recomendará la mejor plataforma para el desarrollo de dichas reuniones, sobre la base de los requerimientos de la Comisión Calificadora; y, habilitará los correos electrónicos determinados en el artículo 4 de esta Resolución.

TERCERA.- Los miembros de la Comisión Calificadora no podrán delegar su participación, y actuarán sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R de 07 de marzo de 2024.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas, a la Subdirección Operacional, a la Dirección de Logística, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas De Libertad, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, a la Unidad de Comunicación Social del SNAI, la ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

SEXTA.- Los procedimientos y documentación que se presenten para el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato en el grupo convocado, serán públicos, así como las actas de la Comisión Calificadora. En consecuencia, con miras a transparentar los procesos, se invita a las instituciones públicas que tienen a cargo la competencia de veeduría, a que participen a través de dichas competencias, en el proceso de convocatoria y selección de proveedores del servicio de economato.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de mayo de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:
- SNAI-SG-2025-0282-M

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0030-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

Anexos:

- scanned_from_a_lexmark_multifunction_product05-14-2025-103700_compressed.pdf

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama
Auxiliar de Servicios

Myrian Janeth Herrera Pichucho
Analista de Gestión Documental 2

il/fr